

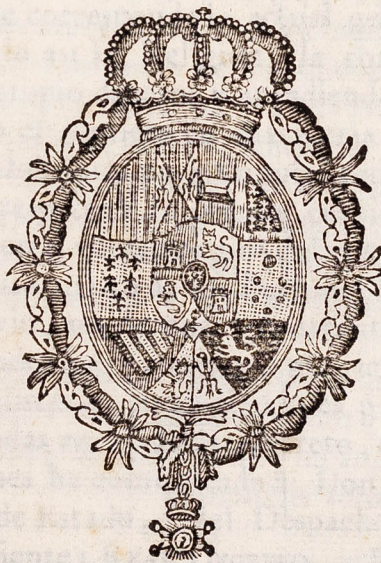
9/11



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Real Decreto inserto , en que se
conceden y dispensan varias gracias á los que vo-
luntariamente se alistén en clase de Marine-
ros en la Real Armada , con lo demas que
se expresa.

Año



1794.

EN HUESCA:

Por la Viuda de MIGUEL de LARUMBE.

REAL CEDULA

D E S M

Y SE MORA EN EL CONSEJO

TORE LA QUAL SE MANDA GUARDAR

y cumplir el Real Decreto inserto, en que se
conceden y disponen las gracias a los que vo-
luntariamente se alistaron en clase de Marine-
ros en Real Armada, con lo demás que

se expone.



1794

Año

EN HUESCA:

Por la Vindicta MIGUEL de LARUMBE

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,³
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales Islas , y Tierra firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A los del mi Consejo Presidente y Oidores de las mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa y Corte y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , asi de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , y á las demas personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , Sabed : Que contemplando necesario aumentar los armamentos maritimos para sostener con el vigor que corresponde la actual guerra contra Francia , por exigirlo asi la Religion , la conservacion de mis Reinos , y mi propio decoro ; y atendiendo á que insuficiente aunque crecido el numero de marineria matriculada que existe en mis Dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada , respecto á la grande cantidad de marineria que se emplea en el continuo giro del comercio , y en la pesca para el preciso abasto de los Pueblos : he resuelto convocar á este servio , no menos importante que el de mis Exercitos , á todos los Vasallos no matriculados ó terrestres que quisieren alistarse , concediendoles por premio de él las gracias expresadas en el Real Decreto , que con fecha de ocho de esté mes he comunicado á Don Antonio Valdés , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Marina , cuyo tenor es el siguiente : REAL DECRETO. „ Para ocurrir al re-
„ emplazo de gente de Mar de mis esquadras , y vaxeles , y
„ aumentar los armamentos , segun exigen las actuales
„ circunstancias , he resuelto que todos los Vasallos no ma
tri



4
„ triculados para la Armada que quieran alistarse en clase
„ de Marineros al servicio de ella , no menos importante y
„ necesario que el de mis Exercitos , en los quales se han
„ alistado á porfia voluntariamente, disfruten desde el dia en
„ que verifiquen su alistamiento ante la Justicia del Pueblo
„ de su residencia, y su presentacion al Subdelegado , ó
„ Ministro de Provincia de Marina mas inmediato , las si-
„ guientes gracias: 1a. Que todos los Vasallos no matricu-
„ lados en la Armada que se alistaren para servir en ella du-
„ rante la actual guerra en clase de Marineros , queden li-
„ bres por diez años del sorteo de quintas para el reemplazo
„ del Exercito , y Milicias , entendiendose esta gracia á sus
„ hijos en caso de fallecer los padres antes de cumplirse este
„ termino. 2a. Que gozarán por los mismos diez años el de-
„ recho exclusivo de la pesca que disfrutaban los matriculados
„ y las demas exenciones , y privilegios que le estan conce-
„ didos á estos. 3a. Y que se soccorrera mensualmente á las
„ familias de estos individuos con la mitad del sueldo que
„ les corresponde, ó la parte del que dexen asignada mien-
„ tras estén en campaña , como se executa con los matricu-
„ lados, concediendoles como á estos los Invalidos si se inu-
„ tilizaren en el servicio; y la mitad del sueldo que cada
„ uno disfrute , á las viudas, Padres, ó hijos de los que mu-
„ rieren en campaña. Tendreislo entendido para su cumpli-
„ miento, y comunicareis los avisos que corresponden : Se-
„ ñalado de la Real mano: En San Ildefonso á ocho de Agos-
„ to de mil setecientos noventa y quatro: á Don Antonio
„ Valdès.

Para que lo contenido en este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, y tenga puntual observancia, he resuelto al mismo tiempo que en su execucion se practique lo prevenido en los artículos siguientes.

I.

Las Justicias de los Pueblos de estos mis Reynos exhortarán á sus subditos á tan importante servicio, enterandoles de las gracias que tengo á bien de dispensarles; y de haberlo executado con puntualidad se dará testimonio.



II.

Formarán las mismas Justicias listas exactas de los individuos que se presenten, con expresion de nombres, vecindario, y familias que tengan, para recuerdo en los casos que sean necesarios, conforme à lo prevenido en mi Real Decreto, y que solo obtengan las gracias concedidas los que legitimamente sean acreedores à ellas.

III.

Pasarán estas listas, quedandose con copia autorizada de ellas, al Ministro de la Provincia de Marina inmediata, al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos, y le darán noticia de la asignacion que hubiere hecho cada uno à su familia.

IV.

El Ministro cuidará de recoger esta gente, socorriendola con dos reales diarios desde que se le presenten, y la remitirá con la mayor brevedad por mar ò tierra à la Capital del Departamento, formando otra lista general, con la distincion de pueblos para remitirla à la Contaduría principal, y los pondrá à cargo de algun dependiente de su jurisdiccion, que cuide de su manutencion y gobierno hasta llegar al destino.

V.

El expresado Ministro comprobará con los mismos individuos, exigiendoles juramento de decir verdad, las listas que le hayan remitido las Justicias, tanto en los nombres, como en las familias, para evitar equivocaciones que luego pueden serles perjudiciales: y entregará al que fuese encargado de conducir esta gente las anticipaciones necesarias para su viage.

VI.

Si alguno quisiese dejar socorrida su familia con la asignacion que la señale dispondrá el Comisario de la Provincia que se la entregue el valor de dos meses anticipados, pero dando fiador que responda de esta cantidad por si falleciese ò se ausentase antes de cumplirlos.

VII.

En llegando à la Capital del Departamento se practica-

rá

rà con estos individuos los mismo que se executa con los matriculados que se destinan à campaña , procurando interponerlos con estos para que se vayan imponiendo en sus obligaciones y servicios.

VIII.

Ultimamente , cuidarán los Capitanes Generales de Departamento de Marina , Comandantes Generales de Esquadras , Intendentes y Comandantes de los vaxeles , que esta gente honrada , que por efecto de su amor al Rey y à la Patria abandona el sosiego de su casa , sea tratada con dulzura , y con la consideracion que merece su honradez ; y procurarán tambien que los matriculados los traten como parte de su gremio , pues que van à emplearse en el mismo importante objeto , y disfrutar las gracias que como à ellos les tengo concedidas , en el concepto de que me será muy grato este servicio. El citado mi Real Decreto y resolucion se comunicò al mi Consejo por Don Antonio Valdés ; y publicado en èl en nueve del presente mes , ha acordado su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto , y prevenciones hechas en los articulos que van insertos , y lo guardeis , cumplais y executeis en todo y por todo como en ellos se expresa , procediendo con la mayor actividad y celo en este asunto que tanto interesa à mi servicio , bien del estado y seguridad de mis vasallos ; à cuyo fin dareis las órdenes y providencias que convengan : Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres mi Secretario Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à diez de Agosto de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY. Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hize escribir por su mandado: El Conde de la Cañada : El Conde de Isla : Don Domingo Codina : Don Jacinto Virto : Don Pedro Carrasco: Registrado

7
trada. Don Leonardo Marques. Por el Canciller mayor.
Don Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que
certifico. = D. Bartolome Muñoz. = De orden del Con-
sejo remito à V. S. el adjunto exemplar autarizado de la Re-
al Cedula de S. M. por la qual se manda guardar y cumplir
el Decreto inserto, en que se conceden y dispensan varias
gracias à los que voluntariamente se alisten en clase de Ma-
rineros en la Real Armada, con lo demas que se expresa; à
fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y proce-
da sin dilacion à su cumplimiento en la parte que le corres-
ponde, haciendola publicar en esa Capital para noticia de
todos, y comunicandola al propio efecto à las Justicias de
los pueblos de su distrito; y de su recibo me dara aviso pa-
ra noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años.
Madrid 12 de Agosto de 1794. - Don Manuel Antonio
de Santisteban. Sñr. Corregidor de la Ciudad de Jaca

Jaca y Setiembre 13. de 1794.

O Bedecese la Real Cedula de S. M. que ante-
cede se guarde, cumpla y execute en todo y
por todo lo que por la misma se manda: Re-
imprimanse en la Imprenta de la Ciudad de Hu-
esca los exemplares correspondientes para los Pueblos
de este Partido à costa de los mismos, en la forma
que lo tiene mandado el Consejo, cuyos exemplares
se comuniquen y distribuyan, mediante vereda à las
respectivas Justicias para su puntual observancia
y cumplimiento.

EL MARQUES DE ALÒS.

trada. Don Leonardo Márquez. Por el Cancellier mayor.
 Don Leonardo Márquez. = La copia de singular, de que
 certifico. = D. Patricio Márquez. = De orden del Con-
 sejo remito a V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Re-
 al Cédula de S. M. por la qual se manda guardar y cumplir
 el Decreto inserto, en que se conceden y disponen varias
 gracias a los que voluntariamente se alistan en clase de Ma-
 rinos en la Real Armada, con lo demás que se expresa; á
 fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y proce-
 da sin dilacion a su cumplimiento en la parte que le corres-
 ponde, haciendola publicar en esa Capital para noticia de
 todos, y comunicandola al propio efecto a las Justicias de
 los pueblos de su distrito; y de su recibimiento dar aviso pa-
 ra noticia del Consejo. Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid 12 de Agosto de 1764. - Don Manuel Antonio
 de Santibañez. Sñr. Conregidor de la Ciudad de Jaca.

Jaca y Setiembre 13. de 1764.

Obedesce la Real Cédula de S. M. que ante-
 cede se guarda, cumple y executa en todo y
 por todo lo que por la misma se manda: Re-
 imprimase en la Imprenta de la Ciudad de Hu-
 esca los exemplares correspondientes para los Pueblos
 deste Partido a costa de los mismos, en la forma
 que lo tiene mandado el Consejo, cuyos exemplares
 se comunican y distribuyen, mediante vereda a las
 respectivas Justicias para su puntual observancia
 y cumplimiento.

EL MARQUES DE ALBA.



COMARCA

ALTO GÁLLEGO